

Estimados Señores de Contraloría General de la República, mi nombre es [REDACTED] [REDACTED] funcionario del Servicio Local de Educación Pública de Magallanes, vengo a realizar denuncia y solicitar se realice una fiscalización por diversas irregularidades que se encuentran ocurriendo, las que fueron advertidas al Jefe de Servicio, así como al actual Jefe de Servicio Subrogante y a las abogadas del Servicio y a la Subdirectora de Apoyo Técnico Pedagógico, pasándose en alto y no tomando ninguna medida inmediata que permita subsanar las situaciones que a continuación se indican. Así también solicito por favor resguardar mi identidad, ya que hoy tengo el temor, que desde el equipo directivo se tomen medidas arbitrarias con el suscrito:

1. La primera irregularidad es que, mediante memorándum interno, se le comunico al actual director ejecutivo, y a la Directora Subrogante Sra. Elizabeth Aránguiz, y a la abogada Señora Maria Fernanda Hermosilla, que existía evidencia que un dirigente de un sindicato de asistentes de educación don Pedro Pablo Ramos, presento para su contratación un documento falso, puntualmente la licencia de educación media, en ese escenario, no se instruyó ningún procedimiento administrativo para realizar una investigación para determinar eventuales sanciones, como tampoco ninguna denuncia ante la fiscalía para que inicie investigación para perseguir eventuales responsabilidades civiles, por falsificación de instrumento público, toda vez que el documento falsificado corresponde a un establecimiento educacional público dependiente de este Servicio Local.
2. En segundo lugar, se han asignado Funciones Críticas a diversos profesionales los que no tienen responsabilidades y funciones de carácter crítico en la institución, si bien esta asignación es de carácter discrecional del jefe de servicio, entiendo que debe velar por el buen uso de los recursos públicos, el apego irrestricto a la normativa vigente, y a las instrucciones que emanan sobre la ejecución presupuestaria a través de la Dirección de Presupuesto y de Contraloría General de la República. En ese sentido, se ha otorgado funciones críticas en dos oportunidades a la Sra. Maria Fernanda Hermosilla y a Doña Catalina Aránguiz, de acuerdo con mail enviado por el mismo director ejecutivo, la primera oportunidad que se asignó, tenía por objeto que puedan dedicarse a cerrar o concluir todos los procesos sumariales que se encuentran abiertos sin ningún avance, entiendo que en este caso se está utilizando la asignación para beneficiar a dos funcionarias que no han realizado el trabajo para el cual fueron contratadas aumentando sus remuneraciones de manera irregular, toda vez que esta situación no reviste el carácter de crítica que describe la Ley. La segunda oportunidad en la que se les asignó, de acuerdo con lo instruido,

correspondería a las funciones que desarrollarían el proceso instruido por Contraloría General de la República respecto de las medidas disciplinarias por licencias médicas. Por otro lado, se asignó a dos funcionarios que se desempeñan en la subdirección de apoyo técnico pedagógico, con el argumento que realizaran el levantamiento de los convenios de los inmuebles, principalmente casas fiscales, que debían ser traspasadas por las municipalidades al servicio local, en el contexto del traspaso del servicio educativo, se debe hacer presente que para esto existe una subdirección que ha trabajado en este proceso, existe un abogado dedicado a esta labor, y no se entiende que dos profesionales de un área que se dedica a la asesoría técnica educativa cumplan esta función, que tampoco reviste el carácter de estratégica o crítica, y más bien supone una actividad o tarea normal dentro de un servicio. Las personas que fueron beneficiadas con esto fueron don Danilo Carrillo y Constanza Contreras. Finalmente, se les asignó funciones críticas a los funcionarios Rodrigo Gatica y Claudia Carrasco, el primero de ellos a objeto de desarrollar manuales de procedimiento del área de remuneraciones y finanzas, y apoyo jurídico al área de remuneraciones, siendo preocupante que la justificación utilizada sea prestar apoyo al área de remuneraciones, lo que no es efectivo, y en el caso de la Señora Carrasco, se justifica indicando que participara en concursos cerrados ADP directores establecimientos educacionales, apoyo proceso declaración del sostenedor y procesos de selección de oficinas locales y otros. Lo más preocupante es que la Ley 19.882 establece una definición para las asignaciones por funciones críticas, a saber; **“Se considerarán funciones críticas aquellas que sean relevantes o estratégicas para la gestión del respectivo ministerio o institución por la responsabilidad que implica su desempeño y por la incidencia en los productos o servicios que éstos deben proporcionar.”** Lo que en este caso no aplica, y fue pasado por alto por todos los abogados, de manera manifiesta, toda vez que dos de ellas son incumbentes en esta situación.

3. Sobre el área jurídica del Slep de Magallanes, indicar que actualmente cuentan con una enormidad de denuncias por ley Karin que no han sido resueltas, así como también diversos sumarios administrativos que no presentan avances, y sin notificación formal a los denunciados, incumpliendo con toda la normativa existente, en plazos y formas, en ese sentido, sólo indicar que el área jurídica no entrega respuestas y soluciones en el funcionamiento del servicio y pasa por alto diversas situaciones, siendo una área que no ejecuta sus labores para las que fueron contratadas. Cabe hacer presente, que todos los abogados del servicio local fueron designados, ninguno ha pasado por proceso de selección

público, y ninguno cuenta con la experiencia idónea y suficiente para desempeñar las funciones en las que se ha contratado. Adicionalmente se debe hacer presente que, en virtud de las orientaciones de la Dirección Nacional del Servicio Civil, se ha solicitado a través de las directrices de las Resoluciones N° 1 y N° 2, sobre materias de Gestión de Personas a indicado que debemos cumplir con la proporción de 80% de contrataciones a través de procesos de selección públicos y abiertos y 20% a través de designaciones directas, existiendo actualmente 41% de contrataciones directas. Cabe hacer presente que todas estas instrucciones realizadas por la DNSC han sido pasadas por alto con el respaldo de la abogada Pamela Ortega, quien respalda todas estas decisiones sin mayor cuestionamiento.

4. En este mismo orden, el director ejecutivo subrogante realizó cambios de grados de manera arbitraria e irregular, saltándose todas las indicaciones e instrucciones establecidas por la Dirección de Presupuestos, en el marco de las restricciones presupuestarias, cambios y aumentos de grado, así como también saltándose todas las instrucciones de gestión de personas impartidas por la Dirección Nacional del Servicio Civil, como aquellas que se encuentran establecidas en el Estatuto Administrativo. De acuerdo con lo anterior, la Sra. María Fernanda Hermosilla fue contratada de manera directa el 22 de abril del año 2024 hasta el 31 de diciembre como profesional grado 10° EUS, ese mismo año fue aumentada de grado a contar del 26 de agosto y contratada en grado 9°, el año 2025 fue prorrogada para toda la anualidad en grado 9°, y a contar del 01 de abril de 2025 fue contratada nuevamente en grado 7°. Por su parte la Srta. Catalina Aránguiz, fue contratada en grado 13°, el 26 de agosto de 2024 hasta el 31 de diciembre del mismo año. A contar del 14 de octubre le aumentaron el grado a grado 10° por el resto del año. Para el año 2025 fue prorrogada en grado 10°, y a contar del 01 de abril fue nuevamente aumentada a grado 9° hasta el 31 de diciembre. Cabe hacer presente que estos cambios son irregulares, y ordenados por un director ejecutivo subrogante, no guardando relación alguna con la estructura del servicio asignando a ciertos profesionales un grado mayor que los funcionarios que se encuentran cumpliendo funciones de jefatura y/o coordinación, y asignando funciones de coordinación inexistentes. A estos aumentos de grado se le debe agregar la entrega de funciones críticas solo con el objeto de aumentar remuneraciones de manera irregular.
5. Otro aspecto, que me parece extremadamente irregular son una serie de documentos y ordenes realizadas por el director ejecutivo subrogante Don Jorge Valdés y Doña Elizabeth Aránguiz, que a todas luces carecen de sustento jurídico, las que fueron avaladas por el área jurídica del servicio. En primera

instancia mientras el director ejecutivo titular se encontraba realizando uso de licencia médica, desde el Ministerio de Educación se emitió un Decreto 262 con fecha 12 de marzo de 2025, totalmente tramitado con fecha 13 de marzo, que estableció un nuevo orden de subrogación del director ejecutivo, dejando como primer subrogante al subdirector de Planificación y Control de Gestión, Don Jorge Valdés. A continuación, Don Jorge Valdés, emitió como Director Subrogante la Resolución N° 419 del SLEP de Magallanes, que delega todas las facultades de firma en la Señora Elizabeth Aránguiz, como subdirectora de Apoyo Técnico Pedagógico. En ese sentido, dicha resolución presenta errores de fondo y forma, en primer lugar, delegan todas las facultades de firma indicando directamente a la persona, y el cargo, y en segundo lugar no existe fundamento jurídico para que un director subrogante se desprenda de todas las responsabilidades que le corresponden. Otro de los aspectos que me llama la atención es que la resolución señala que las facultades de firma delegadas son en calidad de directora ejecutiva Subrogante, ¿esto quiere decir que debería firmar solo cuando esta de directora subrogante o siempre? Por último, se informa vía correo electrónico que ciertos documentos son firmados por la Señora Elizabeth, y otros por Don Benjamín Agurto, ambos como directores subrogantes, estando los dos presentes en el servicio, no existiendo claridad en el funcionamiento, además estando presente Don Jorge Valdés en funciones. En ese escenario, no sé si corresponde que un jefe de servicio subrogante delegue todas las facultades de un cargo, y que estando todos presentes en el servicio todos firmen en calidad de Director Subrogante.

6. Otra situación irregular, es que, durante el mes de marzo en un establecimiento educacional de la comuna de Puerto Natales, la directora subrogante del liceo Gabriela Mistral Doña Ida Ximena Velásquez, solicitó la contratación en calidad de reemplazo de su hijo como profesor el Señor Diego Montaña, esta situación fue advertida por el área de gestión de personas sólo hasta el momento en el cual la directora del establecimiento envía los antecedentes del docente. Una vez recepcionados los antecedentes se puso en conocimiento al equipo directivo del Slep, es decir, director ejecutivo Subrogante Sr. Jorge Valdés, a la subdirectora de Apoyo Técnico Pedagógico, Sra. Elizabeth Aránguiz, y las abogadas señoras Maria Fernanda Hermosilla, Catalina Aránguiz y Pamela Ortega. El suscrito señaló explícitamente que dicha contratación no era posible toda vez que implicaba una falta a la probidad administrativa, sin embargo, no fue considerada y aun así se instruyó continuar con su contratación hasta el 31 de mayo.

7. Cabe hacer presente que yo fui contratado como Encargado de la Unidad de Gestión de Personas, en virtud del proceso de selección publicado en el portal de empleos públicos y seleccionado iniciando funciones el 18 de noviembre de 2024. Desde dicha fecha he tratado de dar cumplimiento a mis funciones, sin embargo, estas han sido entorpecidas constantemente por los mismos funcionarios del servicio, desde los subdirectores de Planificación, de Apoyo Técnico y de Administración y Finanzas, y de otras áreas como es el área jurídica, a modo de ejemplo durante el mes de mayo, la Sra. Pamela Ortega instruyó al personal de la Unidad de Informática, limitar las atribuciones al personal de la Unidad de Gestión de Personas, de la cual estoy a cargo, respecto del uso en el sistema de gestión de personas que utiliza el Servicio (SIGPER), no consultando, pasando por sobre el suscrito y además dando instrucciones de quien debía contar con el perfil, y asignando funciones sin consultar al responsable del área, esto tuvo diversas implicancias en el ingreso de información sensible para el pago de las remuneraciones como por ejemplo el registro e ingreso de Permisos sin Goce de Remuneraciones. También, es necesario manifestar mi preocupación a propósito del informe de Contraloría General de la República sobre licencias médicas, y al oficio circular N° 16 del Ministerio de Hacienda que instruyen diversas acciones, que el área de gestión de personas del SLEP no ha sido considerada, y tomada en cuenta para estos procesos. Así también se han levantado diversos procesos de selección este último tiempo los cuales tampoco han sido levantados por el área jurídica y de planificación, sin considerar al área de gestión de personas, indicando directamente la Sra. Pamela Ortega que ella se haría cargo.
8. Otro de los aspectos que resulta muy preocupante, es que durante el mes de abril se le puso término al nombramiento de la subdirectora de Gestión y Desarrollo de Personas, quien fue nombrada mediante ADP. Desde ese entonces, el suscrito en mi función de encargado de la Unidad de Gestión de Personas, tuve que asumir el liderazgo y dirección de toda la Subdirección de Desarrollo y Gestión de Personas, que incluye además el área de Bienestar, Prevención de Riesgos, y la Unidad de Remuneraciones, estando esta última unidad muy afectada y mermada ya que los tres profesionales desde el mes de abril se encuentran ausentes por temas salud, con licencia médica, dos de ellos con enfermedad profesional declarada, debido a los reiterados maltratos por parte de los subdirectores antes mencionados. En este escenario y con el compromiso que me corresponde tuve que sacar los procesos de pago de remuneraciones y todo el trabajo de esa área, no recibiendo ningún apoyo de parte del equipo directivo del servicio. Desde ese momento, es decir, la salida

de la Subdirectora de Gestión y Desarrollo de Personas, se han presentado diversas situaciones de presión y acoso laboral como las antes mencionada en los puntos anteriores. A lo ya mencionado se debe hacer presente, que durante el mes de mayo se contrató a la Sra. Maricel Hernández en un cargo inexistente, supuestamente para que coordinara el equipo de la Subdirección de Gestión y Desarrollo de Personas, utilizando una figura similar a la de los directivos transitorios ADP la cual ya no existen. Lo preocupante en esta situación es que en primera instancia se buscaba designarla en grado 7° E.U.S. (se adjunta resolución en borrador de Siaper), no contando con los requisitos establecidos en el decreto con Fuerza de ley N° 55 del Ministerio de educación que fija planta de personal del SLEP de Magallanes, el cual establece un mínimo de 2 años de experiencia profesional y un título profesional de 10 semestres, o un título profesional de 8 semestres y una experiencia profesional de 3 años. Se hace presente que la Sra. Hernández recién obtuvo su título profesional durante el año 2024, y, aun así, se le contrato en funciones de coordinación o jefatura, pero en grado 13° de la E.U.S., ya que en este grado no se requería de experiencia profesional de acuerdo con el decreto 55. En ese sentido, no se respeta la normativa y tampoco el orden jerárquico, siendo ella actualmente mi jefatura, yo cumpliendo mis labores de encargado de unidad, grado 9° E.U.S., situación completamente irregular, más aún cuando no cuenta con experiencia profesional ni tampoco dirigiendo equipos.

9. A esta irregularidad se debe mencionar que, la Sra. Hernández, a participado en la comisión realizando entrevistas en los procesos de selección de los encargados de las oficinas locales, que busca proveer de profesionales encargados grado 9° en tres provincias de la región. Esto es sumamente grave, toda vez que ella no cuenta con la experiencia profesional, no cuenta con cargo dentro de la organización, no cuenta con experiencia en dirección de equipos de trabajo, y menos con experiencia para realizar entrevistas, lo que a mi juicio invalida las entrevistas y por ende el proceso de selección de los encargados.